

CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 4 de octubre de 2021, se recibió en el correo electrónico memorial por medio del cual los demandados determinados KAREN MARCELA MENESES MORENO, JAIDER DARIO MENESES MORENO Y LINA MARCELA MENESES MORENO, manifiestan que conocen el proceso radicado 2021-00117 y el auto admisorio de la demanda, procediendo a dar contestación de la misma, sin designar abogado idóneo tal como se dispuso en el auto en mención.

De otro lado, el doctor RUBEN DARIO PALACIO GOMES, el 6 de octubre de 2021 remitió memorial por medio del cual da respuesta a la demanda, en calidad de curador ad litem de la menor demandada KEYLA INES MENESES MORENO.

Cabe resaltar señor Juez que, en el presente asunto la parte demandante aún no ha acreditado la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados y por parte del despacho hasta el momento no se ha librado el oficio comunicando al curador ad litem tal designación.

Sírvase proveer.

20 de octubre de 2021

Luiz Heidi PLS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 271.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE : MARTA CECILIA MORENO ARREDONDO

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS DARIO MENESES JULIO

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00117-00

Vista la constancia secretarial anterior, téngase a los demandados herederos determinados KAREN MARCELA MENESES MORENO, JAIDER DARIO MENESES

MORENO Y LINA MARCELA MENESES MORENO, notificados por conducta concluyente desde el 4 de octubre de 2021, fecha en la cual se recibió el memorial por medio del cual manifiestan conocer el proceso radicado 2021-00117 y el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP.

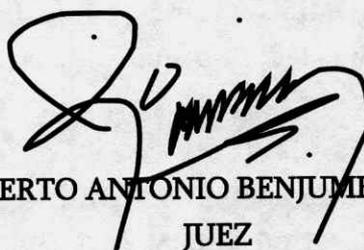
En igual sentido, se tiene notificado de esta forma al curador ad litem, doctor RUBEN DARIO PALACIOS GOMES, desde el 6 de octubre de 2021.

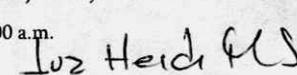
Ahora bien, frente a la manifestación realizada por los demandados determinados el 4 de octubre de la presente anualidad, este despacho dispone requerir a KAREN MARCELA MENESES MORENO, JAIDER DARIO MENESES MORENO Y LINA MARCELA MENESES MORENO, para que se sirvan designar un abogado idóneo que represente sus intereses en este asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, a través del cual se dará contestación a la misma.

Dado que los demandados que no contaban con dirección electrónica quedaron notificados por conducta concluyente, no se hace necesario cancelar el arancel judicial para surtir la notificación personal.

Así las cosas, de acuerdo con el auto admisorio de la demanda, la parte demandada cuenta con un término de veinte (20) días de traslado, contados a partir de la fecha en la cual quedaron notificados por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 103 fijado hoy 21/10/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario